



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 0075 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 30 ENE 2017

VISTO:

Visto el Informe N° 031-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de enero de 2017 y los documentos del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2016-GRA-SEDE CENTRAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica, administrativa y financiera, dentro del marco de las facultades conferidas como pliego presupuestal;

Que, la Entidad ha convocado el **Concurso Público N° 04-2016-GRA-SEDE CENTRAL**, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de corte de material suelto con maquinaria (a todo costo); perfilado y compactación de sub rasante en zonas de corte; base granular a todo costo; conformación de cunetas laterales para la meta 026: "Construcción de Trocha Carrozable Utari-Laguna Ccallacocha-Chaclacniyocc, Distrito de Sancos y Santiago de Lunamarca, Provincia de Huancasancos-Ayacucho";

Con fecha 29 de setiembre de 2016, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 230-2016-GRA/GR, ha convocado a través del SEACE el procedimiento de selección de la referencia, para la Contratación del servicio de corte de material suelto con maquinaria (a todo costo); perfilado y compactación de sub rasante en zonas de corte; base granular a todo costo; conformación de cunetas laterales para la meta 026: "Construcción de Trocha Carrozable Utari-Laguna Ccallacocha-Chaclacniyocc, Distrito de Sancos y Santiago de Lunamarca, Provincia de Huancasancos-Ayacucho", en cumplimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 305-2015-EF, y las directivas emitidas por el OSCE; pues, según las fichas del SEACE;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, se publicó las bases integradas a través del SEACE, con la implementación del pronunciamiento del OSCE y el pliego absolutorio de consultas y observaciones a las bases. Con fecha 19 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el acto público de presentación de ofertas, en presencia del Notario Público el Abog. Carlos Pelayo Oré, como consta en acta notarial; no obstante, el acto privado de evaluación y calificación de ofertas se extendió por la magnitud de los documentos hasta el día 22 de diciembre de 2016, adjudicándose la Buena Pro al "CONSORCIO UTARI", integrado por CONSTRUCCIÓN & MINERÍA CON INNOVACIÓN Y CALIDAD S.A.C. y CONSTRUCTORA GOMEZ E.I.R.L por el monto de S/. 1'125,800.00, la misma fue publicado a través del SEACE el mismo día y reiterado con fecha 27 de diciembre de 2016, por errores del sistema; asimismo, con fecha 09 de enero de 2017, se publicó en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección, en cumplimiento del artículo 43° del RLCE, en la medida que ningún postor ha ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación;

Que, debe precisarse, a la fecha el procedimiento de selección se encuentra con buena pro consentida, y próximo a suscribir el contrato; en la medida que ningún postor ha ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación dentro de los términos de Ley;

Que, de las revisiones posteriores al otorgamiento y consentimiento de la buena pro, se aprecia la incorrecta integración de las bases integradas, por las razones que en la página 27 de las bases integradas, TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 3.1 (8.7), referido a la forma de acreditación del equipamiento estratégico, es lo siguiente:





- c) Los equipos y maquinarias serán puesto a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación.
- d) El contratista debe disponer de movilidad para auxilio mecánico y traslado de materiales las 24 horas del día.
- e) Asimismo los equipos arrendados por los POSTORES se deberán acreditar con promesa de arrendamiento Para lo cual se adjuntará copia del contrato o de las cartas de compromiso de arrendamiento emitido por terceros. Mas copia de factura y/u otro documento que acredite la propiedad.
- f) Los postores deberán garantizar la operatividad y propiedad de los equipos mínimos requeridos, así como su disponibilidad inmediata para la ejecución del servicio, la antigüedad de los equipos serán verificados por los responsables de obra, como requisito previo a la suscripción del contrato.
- g) El postor deberá de adjuntar las fotocopias de las características externas del equipo ofertado serie de motor y otros.

Que, en la página 29 de las bases integradas REQUISITOS DE CALIFICACION, numeral 3.2 (B.1).- B.1 Equipamiento Estratégico:

- a) El postor deberá acreditar con documentos que acrediten la propiedad de la maquinaria o alquilada sustentándolo con compromisos de alquiler y copias de facturas o tarjeta de propiedad.

Acreditación:

Copia de documento que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Que, sobre este extremo, el Organismo Supervisor - OSCE, a través del Pronunciamento N° 918-2016/OSCE-DGR, al pronunciarse sobre Cuestionamiento N° 4: Referido a la "forma de acreditar el equipo mínimo", recomendó modificar en las bases integradas (COLUMNA DE DISPOSICIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS), de la siguiente manera:

Pronunciamento:	Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas
En el numeral 8.7 del numeral 3.1 y en el rubro "Capacidad Técnica y Profesional" se han establecido formas de acreditar el equipamiento estratégico que difieren con lo regulado en las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicio en General aprobada mediante Directiva N° 001-2016-OSCE-CD, modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE.PRE de fecha 19 de agosto de 2016. Adicionalmente se solicita adjuntar las fotocopias de las características externas del equipo ofertado (serie de motor y otros).	Adecuar la forma de acreditar el equipamiento estratégico conforme lo siguiente: <i>"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida"</i>
Ahora, aun cuando lo establecido en las Bases no se ajusta al instrumento normativo antes señalado, aceptar lo que solicita el participante implicaría admitir la posibilidad de que el equipamiento estratégico se acredite con declaraciones juradas, lo cual no se ajusta a lo señalado en el Memorando N° 383-2016-DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa. Por lo tanto, este Organismo Supervisor ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento; sin perjuicio de ello, se emitirá una disposición que deberá implementarse con ocasión de la integración de las Bases.	Suprimir cualquier disposición que no se ajuste a lo señalado en el párrafo anterior. Precisar que los documentos que sirvan para acreditar el equipamiento estratégico, deberán evidenciar las características señaladas en las Bases, pudiendo presentar documentación complementaria que cumpla con tales efectos.

Que, ahora bien, en la medida que el Comité de Selección al implementar las modificaciones en las bases integradas, no cumplió con las disposiciones del Organismo Supervisor – OSCE, según el Pronunciamento N° 918-2016/OSCE-DGR, referido a la forma de acreditación del equipamiento estratégico, sigue las exigencias contrarias a lo dispuesto, tanto en los términos de referencia así como en los requisitos de calificación, por lo que se considera incorrecta integración de las bases;

Que, asimismo, cabe indicar que en mérito a las revisiones posteriores, se aprecia que el Comité de Selección, no implementó correctamente con las recomendaciones dispuestas por el Organismo Superior – OSCE, según el numeral 3.3 del Pronunciamento N° 918-2016/OSCE-DGR, referido a "02 años de experiencia profesional" o "02 años en el ejercicio profesional" en el perfil del "responsable del servicio", "especialista en mecánica de suelos" y "especialista en medio ambiente", sigue la exigencia de "02 años de experiencia profesional", y no ha sido precisado el perfil del "Especialista en Mecánica de suelos" el tiempo de experiencia requerido en su respectiva especialidad. Al respecto, se aprecia en las bases integradas que en la página 25 de las bases integradas, TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 3.1 (8.2, 8.3 y 8.4), referido al perfil profesional:





8.2. RESPONSABLE DEL SERVICIO

- **Ingeniero Civil con dos (02) años de experiencia profesional**
- Contar con una experiencia de 24 meses como residente o supervisor en obras similares.
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesto
- Cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.

8.3. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS

- **Ingeniero Civil con dos (02) años de experiencia profesional**
Dicho profesional deberá contar con la siguiente formación:
Acreditar experiencia como especialista en Mecánica suelos. En la ejecución de obras y/o servicios similares.
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesto

† **Especialista en ingeniería civil o especialidades afines**

8.4. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE

- **Ingeniero Civil con dos (02) años de experiencia profesional**
Dicho profesional deberá contar con la siguiente formación:
Contar con experiencia mínima 06 meses en obras similares en la especialidad.
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesto

Que, en la página 29 de las bases integradas REQUISITOS DE CALIFICACION, numeral 3.2 se aprecia lo siguiente:

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Requisitos: CONTAR CON PERSONAL CON EXPERIENCIA, CONFORME SE SOLICITA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA :</p> <p>8.2. RESPONSABLE DEL SERVICIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con una experiencia de 24 meses como residente o supervisor en obras similares. <p>8.3. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS</p> <p>Acreditar experiencia como especialista en Mecánica suelos. En la ejecución de obras y/o servicios similares.</p> <p>8.4. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • profesional deberá contar con la siguiente formación; Contar con experiencia mínima 06 meses en obras similares en la especialidad. • Operadores de maquinaria pesada dos (02) año de experiencia mínima.

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor - OSCE, a través del Pronunciamiento N° 918-2016/OSCE-DGR, en mérito a las acciones de supervisión de oficio, recomendó modificar en las bases integradas (COLUMNA DE DISPOSICIÓN A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS), de la siguiente manera:





3.3 Términos de referencia		
3.3.1 BASE LEGAL DE LA SUPERVISIÓN DE OFICIO	ANÁLISIS RESPECTO A LA SUPERVISIÓN DE OFICIO	DISPOSICION A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS
<i>Bases estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general, aprobadas mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD y modificada a través de la Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE.</i>	<p>En el numeral 8.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases para el responsable del servicio, Especialista en Mecánica de suelos, Especialista en Medio ambiente se ha previsto lo siguiente:</p> <p><i>"(...) con no menos de 02 años en el ejercicio profesional (computados a partir de la fecha de su incorporación al colegio de ingenieros del Perú)".</i></p> <p>Al respecto, cabe precisar que el solo transcurso del tiempo desde la obtención de la colegiatura no garantiza que el personal tenga experiencia en su respectiva especialidad, es decir, en la realización de labores similares a los que desarrollará en la presente contratación, que es lo relevante en el caso de los profesionales ya que estos son los encargados de ejecutar las prestaciones del contrato.</p> <p>De otro lado, se advierte que se ha omitido consignar el tiempo de experiencia requerida al "Especialista en Mecánica de suelos", por lo que se emitirá una disposición al respecto.</p>	<p><u>Suprimir</u> del perfil del "responsable del servicio", "especialista en mecánica de suelos" y "especialista en medio ambiente" el siguiente texto:</p> <p><i>"con no menos de 02 años en el ejercicio profesional (computados a partir de la fecha de su incorporación al colegio de ingenieros del Perú)".</i></p> <p><u>Precisar</u> en el perfil del "Especialista en Mecánica de suelos" el tiempo de experiencia requerido, el cual no podrá superar los dos (2) años.</p>

Que, como se aprecia el Comité de Selección, no modificó en las bases integradas, conforme lo dispuesto por el Organismo Superior – OSCE, según el numeral 3.3 del Pronunciamiento N° 918-2016/OSCE-DGR, referido a "02 años de experiencia profesional" o "02 años en el ejercicio profesional" en el perfil del "responsable del servicio", "especialista en mecánica de suelos" y "especialista en medio ambiente", sigue la exigencia de "02 años de experiencia profesional". Asimismo, no ha sido precisado el perfil del "Especialista en Mecánica de suelos" el tiempo de experiencia requerido en su respectiva especialidad, en los términos de referencia y requisitos de calificación;

Que, de conformidad al artículo 8.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece que "Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria". En este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto la obligación de implementar en las bases integradas las disposiciones establecidas en el pronunciamiento emitido, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores;

Que, por su parte, artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, por las consideraciones señaladas, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para retrotraer hasta la etapa de la integración de las bases





Que, debe tenerse presente que, en mérito a las revisiones posteriores a los documentos del procedimiento de selección, se aprecia que el Comité de Selección, no implementó correctamente las recomendaciones dispuestas por el Organismo Superior – OSCE, según el pronunciamiento del cuestionamiento N° 4: Referido a la "forma de acreditar el equipo mínimo", así como el numeral 3.3 del Pronunciamiento N° 918-2016/OSCE-DGR, referido a "02 años de experiencia profesional" o "02 años en el ejercicio profesional" en el perfil del "responsable del servicio", "especialista en mecánica de suelos" y "especialista en medio ambiente", sigue la exigencia de "02 años de experiencia profesional", y no ha sido precisado el perfil del "Especialista en Mecánica de suelos" el tiempo de experiencia requerido en su respectiva especialidad; en tal sentido constituye vicio de nulidad; ello implica que indubitablemente que existen vicios de nulidad en la etapa de la integración de las bases por la incorrecta integración de las bases, al no haberse implementado las modificaciones dispuestas por el Organismo Supervisor – OSCE, según el Pronunciamiento N° 918-2016/OSCE-DGR y en cumplimiento del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se advierte los requisitos para la suscripción del contrato, presentado por el consorcio adjudicatario, ya se encuentran en la Entidad, incluido la "constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado"; no obstante, se encuentra en proceso de subsanación, habiéndose otorgado para ello un plazo máximo de 5 días hábiles (hasta el día 30/01/2017); en ese contexto, cabe aclarar, con respecto a la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado; emitida por el OSCE, a través del correo electrónico consultas@osce.gob.pe, se ha hecho las consultas correspondientes, de lo que se tiene la siguiente aclaración:

Cabe señalar que la emisión de la constancia de no estar suspendido y/o inhabilitado para contratar con el Estado no implica de ninguna manera la convalidación del OSCE de las actuaciones realizadas por la Entidad dentro de la tramitación del procedimiento de selección.

Atte.

Centro de Consultas
614-3636
Unidad de Atención al Usuario
OSCE.

Que, el segundo párrafo del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece que "Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria". En este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto la obligación de implementar en las bases integradas las disposiciones establecidas en el pronunciamiento emitido, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores. Asimismo, artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; y, atendiendo a la Justicia electoral de la Nación, expresada en la





Resolución N° 366-2015-JNE, mediante el cual se convocó al Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes encargándosele asumir como autoridad máxima del Gobierno Regional de Ayacucho, cuya investidura no es más que asumir como Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio del Concurso Público N° 004-2016-GRA-SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de corte de material suelto con maquinaria (a todo costo); perfilado y compactación de sub rasante en zonas de corte; base granular a todo costo; conformación de cunetas laterales para la meta 026: "Construcción de Trocha Carrozable Utari-Laguna Ccallacocha-Chaclacniyocc, Distrito de Sancos y Santiago de Lunamarca, Provincia de Huancasancos-Ayacucho".



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el procedimiento antes mencionado se retrotraiga hasta la etapa de la integración de bases; previa implementación de las modificaciones, en cumplimiento de la normativa de las Contrataciones del Estado.



ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal cumpla con lo dispuesto en la presente resolución y en observancia estricta del Pronunciamiento N° 918-2016/OSCE-DGR; así como la publicación en el SEACE y poner de conocimiento de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección antes mencionado, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR [e]